Número 16. Juéves 16. Abril de 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 26 minutos: pónese á las 6 y 34 minutos.

San Aniceto y santa Engracia.

Artículo de oficio.

Real decreto.

Debiendo hacerse inmediatamente la division de los montes de la Península en distritos y comarcas, y nombrarse los comisarios, comisionados y agrónomos que determinan las ordenanzas que para el régimen de aquellos me digné decretar en 22 de Diciembre de 1833, he tomado en consideracion la necesidad de poner en armonía la administracion económica y facultativa de este importante ramo del Estado con la division territorial civil y judiciaria últimamente establecida, á fin de que las diferentes autoridades, lejos de embarazarse en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, las desempeñen debidamente, ausiliándose con el celo y eficacia que reclama el fomento de los montes y plantíos del reino; y habiendo oido el dictámen del Consejo Real de España é Indias en secciones reunidas de Marina y de lo Interior, y el de la junta de direccion que establecen las mencionadas ordenanzas en su título 10, artículo 216 y 217, he venido en decretar lo siguiente:

1.º El territorio que comprende cada gobierno civil formará un distrito de montes, y este se subdividirá en tantas comarcas cuantos sean los partidos judiciales de su comprension.

2.º La direccion general de montes procederá sin pérdida de tiempo al nombramiento, con calidad de interinos, de los comisarios, comisionados y agrimensores que prescriben las ordenanzas, dando aviso á los gobernadores civiles para que los pongan en posesion de sus destinos.

Los que por las ordenanzas deban ser de nombramiento Real los irá proponiendo la direccion para la propiedad, á medida que vayan acreditando su inteligencia, celo y probidad.

3.º Cuando los montes de alguna comarca carezcan de la importancia necesaria para ocupar asíduamente á los empleados designados por las ordenanzas, pondrá la direccion dos, tres ó mas comarcas al cargo de un solo comisionado y agrimensor.

4.º En cada comarca el juez del partido será el que conozca en las causas por daños y esceros en los montes, conforme á lo prescrito en las ordenanzas del ramo; y en los partidos á que dan nombre las grandes poblaciones, donde haya dos ó mas jueces de primera instancia, la direccion encomendará el conocimiento de los asuntos de montes al que tuviese por conveniente, quedando igualmente autorizada para elegir el escribano que haya de intervenir en el negociado de cada comarca.

5.º Los empleados que quedaron sirviendo en comision sus anteriores destinos en virtud de la instruccion aprobada por Real órden de 29 de Enero de 1834, cesarán todos en su desempeño luego que se presenten á relevarlos los comisarios y comisionados, á los cuales harán entrega bajo inventario y recibo de los papeles, cuentas, caudales y cualesquiera otras existencias que hubiere en su poder.

6.º La direccion formará y comunicará á los comisarios de distrito y comisionados de comarca las instrucciones oportunas, á fin de llevar á efecto en todas sus partes á la mayor brevedad el sistema administrativo conforme á las ordenanzas.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 2 de Abril de 1835.=A D. Diego Medrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes.

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo espuesto por el tribunal supremo de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oir acerca del contenido de la instancia del ayuntamiento de Quintanar del Rey, provincia de Cuenca, solicitando se declare que el sentido de la circular de 31 de Junio último debe entender á los mozos inútiles por enfermedad, y no por falta de talla: se ha dignado resolver que cuando los pueblos, á juicio prudente de la comision de revision de agravios, no puedan presentar mozos útiles para manejar el arma y hacer el servicio, sea por poca robustez, falta la talla, ú otra cualquiera causa ó motivo, cubran sus contingentes con sustitutos. De Real órden &c. Dios &c. Madrid 24 de Marzo de 1835.=Valdés.

Con el objeto de que haya la conveniente distincion entre los oficiales que se hallan en servicio activo y los que se han separado de él, bien por retiro, ya por pase á otras carreras, ó por cualquier otra causa que no les impida el uso del uniforme de sus graduaciones militares, está mandado por diferentes Reales órdenes que estos últimos solo puedan vestir el de retirados designados á las armas ó cuerpos en que hayan servido. Los abusos que bajo diversos pretestos se han cometido en esta parte, y las reclamaciones producidas por distintas autoridades, especialmente por los comandantes generales de la Guardia Real, precisaron á S. M. el Sr. Rey D. Fernando VII (Q. E. E. G.) á mandar espedir la circular de 11 de Febrero de 1827, por lo que tocaba á estos últimos cuerpos. Pero habiendo acreditado la esperiencia que ni la espresada circular de 1827, ni la de 13 de Noviembre de 1803, han sido suficientes para evitar los abusos que querian prevenirse, ni las reclamaciones que se han suscitado posteriormente, S. M. la Reina Gobernadora, deseosa de poner término á esto, ha resuelto que se observen en adelante las disposiciones siguientes:

1.ª Todo militar que se separe del servicio activo, bien sea por retiro, ya por pasar á carreras civiles ó políticas, ó por cualquier otra causa, vestirá precisamente el uniforme de retirado que corresponda al arma ó cuerpo en que hubiese servido últimamente, sin que, bajo ninguno de los pretestos tolerados ó autorizados hasta el dia, se le permita usar del uniforme de vivo.

2.ª Se esceptúan únicamente de esta regla, conforme á las soberanas resoluciones del 13 de Noviembre de 1803 y 11 de Febrero de 1827, los coroneles vivos y efectivos que hayan mandado cuerpo antes de separarse del servicio; los coroneles y tenientes coroneles mayores de los cuerpos de la Guardia Real; los exentos que lo hayan sido efectivos en el cuerpo de Guardias de la Real Persona; los que hayan tenido un carácter equivalente en la Real compañía de Alabarderos, y los que hayan obtenido igual distincion por una gracia espresa y especial de S. M.

3.ª Para evitar los abusos que, con daño del servicio público y de la consideracion que merecen las graduaciones militares, se han introducido en el uso arbitrario de los uniformes, se declara que ningun militar separado del servicio de las armas puede usarlo, sin que haga constar esta gracia en la capitanía general donde tenga su residencia ó destino, presentando al efecto su despacho de retiro, ó la disposicion general ó concesion especial que le autorize para ello. Los capitanes generales espedirán el oportuno certificado á los que legítimamente deban usar el

uniforme, á fin de que puedan hacerlo constar cuando les sea necesario.

4.ª Con arreglo á la disposicion 6.ª del Real decreto de 29 de Diciembre del año pasado de 1834, todo militar que pase á servir en las carreras civiles puede solicitar de S. M. el uso de uniforme de retirado con las circunstancias que allí se espresan, y por consiguiente desde la fecha de dicho decreto no puede fundarse esta gracia en ninguna disposicion general, puesto que los retirados presentaran sus despachos á los respectivos capitanes generales, y estos otros la Real órden en que se les haya concedido la espresada distincion solicitada y obtenida por los conductos regulares.

5.ª Los capitanes generales señalarán un término proporcionado, por medio de los Boletines oficiales, á fin de que los interesados acudan á sacar la certificacion que se previene en el artículo 4.º, y luego que hayan concluido esta operacion remitirán á los inspectores generales respectivos y á este ministerio una nota espresiva de los individuos que hayan quedado con el uso de uniforme en sus distritos.

6.ª Por lo que respecta á las clases de tropa se procederá de una manera semejante, teniendo presentes las cédulas de premio ó de retiro que les espidan los inspectores.

De órden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento. Dios &c.=Madrid 30 de Marzo de 1835.=Valdés.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Concluye la sesion del dia 26 de marzo.

El Sr. Presidente del consejo de ministros. Creo que á ningun señor procurador puede caber la duda de cuál será la opinion del ministerio respecto á esta cuestion; pero suplico se nos haga la justicia de creer que si nos oponemos á este dictámen no es porque menoscabe las facultades del ministerio, sino porque miramos la cuestion bajo el aspecto que puede tener relacion con el régimen político del estado, con su tranquilidad y con los principios de justicia. Debo decir que en el tiempo de nuestra administracion no ha habido abuso alguno en punto á pensiones, pues solo se han concebido á las víctimas de nuestras disensiones civiles, aunque no se ha mirado con desden la muerte de los que han padecido en otras épocas. Así pues, respecto de lo anterior, no podemos responder; respecto á lo presente, estamos tan desinteresados que ni una sola pension se ha concedido al favor, y respecto á lo futuro, deseamos que se den reglas fijas para dejar lo menos que sea posible á la arbitrariedad. Si nos oponemos á este dictámen es porque encierra un vicio capital, porque su base, su índole, su espíritu es enteramente opuesto al sistema político que siempre ha proclamado el ministerio. Esta comision se creó por el voto del Estamento, y es cierto, ciertísimo que el ministerio no se opuso á ello, antes bien ha deseado siempre que se fijasen reglas generales; pero la comision debió haberse limitado á esto, ¿y lo ha hecho? Esa es la cuestion. El ministerio ha creido siempre que la comision se ha encomendado á sus débiles fuerzas, que la estabilidad del trono, el bien del estado, la tranquilidad y reposo de la nacion, exigian que se admitiese como principio político el echar un velo sobre lo pasado, y no recordar ninguna época (*murmullos*) el no admitir ese espíritu de diferencia, ese deslinde que se quiere hacer entre los tiempos en que la potestad real ha egercido el pleno poder, y aquellos en que ha concurrido la nacion (*murmullos*), y ha considerado que el entrar en ese sistema de pesquisa y de reaccion seria el modo de no acabar jamas.

Otro principio ha tenido el gobierno, y es que jamas se dé efecto retroactivo á ninguna ley; ¿y se aviene con él el dictámen que se va á discutir? No: señores. Todo él está impregnado de este espíritu de division y de pesquisa, porque despues de fijar ciertas reglas quiere que se entre en casos particulares, y deja la carga sobre el gobierno. Este desea si que se fijen reglas generales, pero no de la naturaleza de las que fija la comision, pues su deseo es el de borrar tristes recuerdos y no imitar el ejemplo de usar recriminaciones que tambien pudiera hacer muy amargas. En seguida el orador dijo que habiéndose hecho ya por varias veces alusion á la otra época en que ocupó el ministerio, estaba en el caso de contestar á dichas alusiones, y con este motivo hizo la defensa de aquel ministerio, estrañando que tanto se le inculpase no habiendo durado sino cuatro meses, y habiendo sido mucho mas largos los dos que le habian precedido, y á los cuales nunca se atacaba. El señor Isturiz (continuó) ha dado al artículo primero una interpretacion que el señor Alcalá Galiano ha adoptado; pero si tal es la mente de la comision, no ha sido muy feliz en espresarla, porque la palabra *antes* no indica que haya de pedirse la aprobacion de las cortes; sino que aqui se ha de hacer el deslinde de los méritos para conceder las pensiones. Pero el principio á que mas se opone el gobierno es al que establece el artículo 4 porque existiendo pensiones dadas por don Cárlos IV y aun algunas por don Carlos III contiene una especie de reaccion de medio siglo; y es ciertamente singular que se quiera abrir esta especie de pesquisa cuando el gobierno ha dado el ejemplo de quemar á carros los papeles que eran un archivo de miserias humanas. Prescindo de la imposibilidad de hacerlo, porque ¿como ha podido creer la comision que va el gobierno á hacer el deslinde de todas las pensiones concedidas de medio siglo á esta parte? Tambien es sumamente dificil trazar la línea que quiere el artículo 6; porque ¿quién ha de ser el juez que decida cuales acciones son contrarias á la libertad? Yo desearia que los señores mismos de la comision se pusiesen á hacer esta calificacion y este exámen para que viesen las dificultades que presentaba (*murmullos.*)

Respecto de viudedades, dice la comision que se considere como pension el esceso sobre lo que marcan los reglamentos: esta es una base justísima y que el gobierno apoyará sin duda alguna. Pero no puede aprobar algunas de las que se proponen respecto á cesantes y jubilados, porque si bien conoce que es un gravísimo mal esa manía de empleos y que debe cortarse, sabe que esa ha de ser la obra del tiempo y resultado de una porcion de concausas; y en tanto que llega ese tiempo no cree justas las bases que establece la comision. Segun el artículo 22 una persona que haya servido bien 19 años y quede imposibilitada, no tiene derecho á jubilacion ninguna; y por el artículo 25 los que fueron nombrados en la época de 1820 á 23, y acaso sirvieron pocos meses, contándoseles los *doce años* transcurridos entran desde luego en la clase de cesantes. No sé tampoco hasta que punto será político y prudente ir á trastornar la existencia de millares de familias en virtud del artículo 36; y por último estraño mucho que la comision quiera que el gobierno entre á calificar ese monte inmenso de viudas, cesantes, jubilados, pensionistas, haga el cómputo de lo que se necesita para ellos y lo presente en esta misma legislatura. ¿Cree seriamente la comision que esto es posible?

El Sr. Isturiz. Aunque la comision tiene el *derecho*, y aun tal vez tendria la obligacion de contestar al señor presidente del Consejo de Ministros, tocando por el turno hablar al señor Argüelles, la comision no quiere defraudar al Estamento del gusto de oir á tan ilustre orador. Por lo mismo me limitaré á decir que S. S. ha hecho una inculpacion tan injusta como acerba á la comision, cuando ha supuesto que su dictámen está impregnado del espíritu de levantar el velo que cubre todo lo pasado. Este es un cargo tan terrible que la dignidad del Estamento y la de la misma comision le obligan á que rechace esta imputacion de S. S. y la repela con toda la fuerza de que es capaz.

El Sr. Argüelles. Si el señor Secretario de Estado hubiese manifestado que como individuo del gobierno resistia el dictámen de la comision, si se hubiese limitado á usar de todos los medios que con tan larga mano le da el Reglamento para defender al gobierno no hubiera yo hecho uso de la palabra; pero me parece que pues S. S. estaba tan tranquilo en su ánimo, hubiera sido conveniente que se hubiese abstenido de hacer ciertas alusiones á que *he creido* obligacion mia contestar. He leido una y dos veces el dictámen de la comision, y confieso que no he hallado en él ese espíritu de reaccion que ha provocado recriminaciones tan amargas. Que los deseos de S. S. y los mios sean de que se termine esta terrible lucha, y que se verifique esta reconciliacion de los ánimos nada mas justo; pero que esto pueda verificarse por ahora es ya otra cuestion muy distinta, y yo nunca me abstendré de manifestar ciertos principios porque se crea que pueden contribuir á inflamar los

ánimos. La reconciliacion de los españoles es el gran deseo de todos; pero mientras la lucha política subsista es un delirio el aspirar á ella; y seria un error muy funesto el sacrificarlo todo á esa ilusion.

Contrayéndome á la cuestion del dia es claro que la comision habiendo de tratar de pensiones y sueldos de personas que pertenecen á diferentes épocas habia de dar algunas reglas, mas yo no he visto que ni el dictámen ni en los discursos de los señores Procuradores que le han defendido aparece ese espíritu de reaccion; y el señor Alcalá Galiano no ha podido ser mas esplicito, pues ha manifestado que no contribuirá á renovar las lagrimas ni agravar las desgracias de personas que tengan opiniones diferentes de las de S. S. En hora buena que no entremos en el camino de las reacciones; pero á pretesto de echar un velo sobre todo lo pasado, no establezcamos tampoco el principio poco moral de que no solo queden impunes, sino que vivan de la sustancia del Estado, personas que han contribuido á perderle. (Murmullos de aprobacion) Yo estoy pronto, no solo á perdonar injurias, sino á olvidarlas; pero no se me obligue á asociarme con personas que jamas podré mirar con la confianza necesaria. Ni en las épocas antiguas de Grecia y Roma, ni en la moderna de las naciones de Europa, se han verificado esas reconciliaciones sino despues del triunfo; pero perdonar mientras la lucha subsiste, repito que no puede ser, y que no hay ejemplo alguno de ello ni antiguo ni moderno.

Pasó en seguida el señor procurador á presentar algunas reflexiones sobre la época del año 20 al 23, y sobre las causas que han llevado á la nacion á todos los acontecimientos posteriores al año 1807, para hacer ver que la fuerza de las circunstancias habia decidido de todo, y que no deben hacerse recriminaciones, que ademas de ser las mas veces injustas, producen muy malos efectos. Esa pesquisa en que tanto se insiste (prosiguió) no la veo yo propuesta por la comision, ni sostenida por los procuradores, tan lejos de eso, no ha habido un solo procurador, que teniendo aqui una libertad absoluta, haya hecho uso de ella en esa tribuna para exigir un desagravio ni aun personal, ni se ha espresado en ninguna discusion una sola palabra ó frase que indique deseos de venganza. No abogaré, sin embargo, que se entre en el exámen minucioso de todas las pensiones; pero no se hasta que punto la tolerencia de los procuradores podrá merecer la aprobacion de sus comitentes: el año 20 pudimos creer que con la consideracion atraríamos esas personas refractarias á la razon, al buen sentido y á sus propios intereses; pero hemos visto el desengaño, y hoy seria un pecado de reincidencia. Respecto á este mismo punto, citó el ejemplo de Inglaterra donde el parlamento examina la lista de las pensiones, á pesar de llevar ya siglos de libertad, que disminuye necesariamente por medio de la imprenta y de las discusiones públicas la prodigalidad que es inevitable en todos los gobiernos monárquicos. Manifestó que la facultad de conceder pensiones corresponde indudablemente al gobierno; pero que sin embargo es preciso precaver el abuso que pueda hacerse de esta facultad, y eso se consigue por medio del exámen en los estamentos.

Por último concluyó diciendo: digo, pues, que no he podido reconocer en el dictámen ese espíritu reaccionario que ha querido suponer el señor Secretario de Estado; y que al oirle decir que adolece de ese vicio radical, y hacer alusiones á otras épocas, no he podido abstenerme de dirigir mis reflexiones al Estamento, y lo he hecho con la libertad propia de un procurador, esperando que no se resienta de ellas S. S. ni altere en nada nuestra sincera amistad.

El Sr. Vice-presidente suspendió esta discusion para continuarla mañana; y cerró la sesion á las cinco menos cuarto.

ESPAÑA.

Burgos 4 de abril.

El general en gefe del ejército de reserva á los habitantes de las provincias de Burgos, Santander, Soria y Rioja.=Castellanos: En circunstancias como las que os rodean, y cuando se ven amenazados vuestros mas caros intereses, la indiferencia y apatía os sumergiria en un abismo de males. En tal estado de cosas el mas indiferente es el mas culpable. Cuando la sociedad se halla en peligro, el patriotismo y decision son deberes muy sagrados, y propios de pechos castellanos, que fueron en todos tiempos baluartes del trono.

Al hablaros de vuestra obligacion como españoles, como ciudadanos y como hijos del Cid, debo recordaros los derechos de la patria, el trono de nuestra legítima Reina Doña Isabel II, vuestra existencia misma, y la suerte de vuestros hijos. Es llegado el momento de alistarse voluntariamente para servir con las armas en la mano los habitantes de estas provincias que sean verdaderamente fieles y decididos. En los cuerpos de la benemérita Milicia Urbana, los llamados por la ley á hacer parte de ella; en los batallones francos, compañías de seguridad pública y cuerpos del ejército, los que lo deseen; para todo lo cual os prestará el Gobierno de S. M. y yo con mano franca cuantos ausilios os sean necesarios. Unidos asi el trono legítimo, y poderosamente apoyados por numerosas tropas que estan en marcha á estas provincias, sereis irresistibles á los enemigos de Isabel II, que son los vuestros, al paso que la rebelion se verá ahogada en su misma desesperacion y despecho. Admirador entonces de vuestros esfuerzos, y vigilante sobre los perversos é indiferentes, seré justo en recomendar á nuestra augusta Reina Gobernadora las virtudes de los buenos, é inexcrable en castigar los culpados.

Habitantes de estas provincias: si verdaderamente amais al trono y la patria, uníos francamente á sus fieles defensores, y contad con el triunfo de la justa causa que defendemos. Cuartel general de Burgos 3 de abril de 1835. =José Santos de la Hera.

El General en gefe del ejército de reserva á las tropas que lo componen.=Soldados: Encargado de la organizacion de un ejército de reserva que contribuya á poner término á la guerra, y afiance la felicidad de los pueblos, las leyes fundamentales de la monarquía y el reinado de Isabel II, mi mision es serviros de General en la guerra, y de compañero en vuestros trabajos. Estos títulos lisonjeros me dan el derecho de exigir de vosotros la conservacion y aumento de las recomendables cualidades que os adornan, entre las que sobresale vuestra fidelidad sellada tantas veces con vuestra sangre.

No basta, soldados, para serlo, mostrarse leales y fieles, es necesario ademas, ser sumisos, obedientes y subordinados á sus respectivos gefes, amar el órden, contribuir á su conservacion, y enlazarse con sus conciudadanos por vínculos de paz y aprecio, á que os hagan dignos vuestras virtudes. Con esta conducta, que os prescribo, continuareis siendo beneméritos de la patria que os admira, dignos tambien de los premios de la inmortal Reina Gobernadora que os ama, y acreedores al inestinguible afecto de vuestro general.

Soldados, nuestra causa es la mas sagrada y justa. Emplead en ella con vanagloria vuestro valor; derramemos nuestra sangre, y sepultémonos todos si necesario fuere por afirmar el trono de Isabel II, el Estatuto real, y la libertad de la patria, consolidando con las armas la paz y felicidad de la nacion, combatida y devorada por el fanatismo é ingratitud de un corto número de sus hijos estraviados é ilusos.

Soldados, patriotismo, subordinacion y constancia, es lo que exige de vosotros vuestro general.=José Santos de la Hera.

Madrid 7 de abril.

Los últimos sucesos de Zaragoza han sido ayer y hoy el objeto de las conversaciones de Madrid. Nosotros hemos leido varias cartas particulares de aquella ciudad de fecha 4 del este mes, y de su lectura y cotejo inferimos que el hecho debe haber sido de este modo. La conducta de aquel señor arzobispo, manifestada en algunas ocasiones respecto de los liberales, parece que no le habia grangeado la mayor popularidad; pero sus últimas determinaciones de separar de su destino en la Magdalena el capellan de Urbanos de caballería, y recoger las licencias de confesar y celebrar á otro sacerdote tenido por liberal, aumentaron el descontento, y á las cinco de la tarde del dia 3 se reunieron varios paisanos de capa en el coso y calle de S. Gil, en donde se oyeron en aquella hora algunos tiros.

Esta pareció la señal de alarma, pues en seguida se oyeron tambien gritos de *á palacio, á palacio: muera el arzobispo, muera el cabildo*, y se dirigieron los amotinados al palacio arzobispal. El capitan general enterado prontamente de la conmocion se situó con algunos soldados de la guardia del principal en la plaza de la Seo delante del pa-

lacio; evitando tal vez con esta medida lo que todos temian que sucediese. Púsose tambien sobre las armas la poca tropa que hay en Zaragoza y toda la Milicia Urbana de infantería y caballería, colocándose un batallon de ella en la referida plaza. Dirigiéronse entonces los grupos al convento de la Vitoria en donde fueron muertos cuatro frailes y mal herido otro ademas del canónigo D. N. Marco, hermano del cardenal, que cayò de un balazo cerca del triunfo de la Seo. Igual suerte sufrió en la escalera de una casa de la calle de las cuchillerías otro clérigo á quien ya en octubre habia maltratado el pueblo: en el convento de S. Diego (dice una de las cartas) fueron muertos otros dos sacerdotes y heridos tres. A las diez menos cuarto de la noche cuando no estaba todavia sosegado el movimiento popular, enviaron de S. Francisco un lego con una linterna encendida á llevar un parte al capitan general: su presencia en la calle á aquella hora pudo ser causa de que se renovasen con mas fuerza los desórdenes anteriores; pero no hubo mas consecuencia que la muerte del desgraciado lego.

A pesar de que los incidentes que indicamos al principio pudieron producir algun descontento; convienen varias noticias en que no hubiera tenido resultado si las investigaciones de un fraile contra los de la Vitoria, no hubieran acabado de enardecer los ánimos, precipitándolos á cometer los escesos enunciados. El capitan general que desde luego salió á pie con los pocos soldados que halló mas próximos, cortó el desórden, ausiliado eficazmente de la Milicia Urbana. Convienen generalmente en que este suceso no ha tenido un verdadero carácter político; y no puede menos de haber sido asi cuando tan fácilmente se terminó. Al dia siguiente 4 el Sr. arzobispo, por consejo del Sr. capitan general, continuó celebrando órdenes, como si nada hubiera sucedido, y no habia temores de que se alterase nuevamente la tranquilidad. Sea la que fuere la exactitud de estas noticias, debe llorarse con lagrimas de sangre este horroroso acaecimiento.

La medida tomada por el capitan general de Aragon de que el arzobispo de *Zaragoza* salga para Barcelona, nos parece muy acertada, y digno de aplauso el gobierno si, como nos aseguran, ha aprobado aquella medida.

El bando y proclama que sigue del capitan general y gobernador civil muestran bien que las tropas de la guarnicion, la Milicia Urbana y la generalidad del vecindario estaban decididas á impedir desórdenes semejantes, y que no era de temer su reproduccion.

(Se insertaron ya.)

En las circunstancias actuales no deja de ser curioso el siguiente documento que ha llegado á nuestras manos, y que nuestros lectores pueden tomar por auténtico. En medio de las calamidades de la guerra civil, y del furor con que en ella braman las pasiones, siempre es consolatorio ver que el mérito y el valor arrancan el elogio de boca de los mismos enemigos.

CERTIFICACION.

D. Tomas *Zumalacarregui*, caballero gran cruz de la real y militar órden de S. Fernando, teniente general de los reales ejércitos, comandante general de Navarra, y gefe del estado mayor del Rey D. Cárlos V &c. &c.: Certifico que el gobernador que era de esta villa D. Joaquin Mezquirez, comandante de batallon del ejército enemigo, desde las doce del dia 14 del actual hasta la hora de las ocho de hoy, ha defendido con la tropa que lo guarnecia, y que se componia de cuatro compañías del regimiento provincial de Valladolid, el fuerte de esta villa de una manera heróica, pues que sobre haber sufrido la esplosion de mas de trescientas granadas de siete pulgadas en el corto recinto de dicho fuerte, doscientos tiros de cañon y los efectos de una mina que arruinó una de sus principales casas, ha sostenido el honor de las armas, y solo se ha sometido cuando el fuerte era un monton de escombros, donde apenas podian sostenerse en pie los que le defendian. Y para que lo pueda hacer constar en todos tiempos, y se sepa que su conducta militar en esta ocasion ha sido heróica, doy la presente en el cuartel general de Echarriaranaz á 19 de marzo de 1835.= Tomas *Zumalacarregui*.

PALMA.

Orden de la plaza para el 16 de abril.

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial.

El Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino convida á los Sres. gefes y oficiales del ejército y de Voluntarios Urbanos existentes en esta plaza, como igualmente á los cuerpos militares de ella, para que se sirvan acompañarle á los divinos oficios que se celebrarán en la capilla del Real palacio á las once del dia de mañana y á los del viérnes en dicha Real capilla, que darán principio á la misma hora.—Asimismo espera S. E. se servirán concurrir á su casa habitacion á las cinco de la tarde de mañana para acompañarle á visitar los santos monumentos.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador.—Juan Coll.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el 11 del corriente.

De Aguilas el javeque san José, su patron don Rafael Terreta, con trigo: queda en observacion. De id. el id. id., su patron José Alomar, en id. y carneros: id. id. De Cullera el laud san Antonio, su patron José Nabot, con arroz y géneros: id. id. De id. el id. san Cayetano, su patron don Juan Florest, con id. y trigo: id. id. De Valencia el id. Cármen, su patron don Juan Terrasa, con arroz y géneros: id. id. De Alicante el idem Sto. Cristo, su patron Nadal Berga, con trigo y géneros: id. id. De Cartagena el id. san José, su patron Juan Bosch, con id.: id. id. De Alicante el id. Vírgen del Puig, su patron Pedro Bosch, con id.: id. id. De Iviza el id. Sto. Cristo, su patron Onofre Segura, con id. De id. el javeque Ntra. Sra. de Lluch, su patron Miguel Valls, con 93 pasageros de tropa y lastre. *Idem el* 12. De Barcelona el id. san Miguel, su patron don Gabriel Medina, con 8 pasageros, géneros y balija. De Alicante el bateo Céfiro, su patron Gabriel Arbona, con trigo. De id. el laud Cármen, su patron Juan Venrell, con idem. De id. el javeque san Cayetano, su patron don Lorenzo Oliver, con id. *Fondeada el* 13. De Málaga el laud la Union, su patron Pedro Juan Ballester, en lastre. *Fondeadas el* 14. De Aguilas el id. Cármen, su patron Vicente Fiol, con trigo y esparto. De id. la goleta san Antonio, su patron Nicolas Piña, con id. De Cullera la balandra san Miguel, su patron D. Miguel Bauzá, con 2 pasageros y arroz. De la Nouvella el bateo frances san Francisco, su capitan don Cipriano Roquetta, en lastre. De Barcelona el vapor el Balear, con 55 pasageros y balija.

Despachadas el 11.

Para Barcelona la jávega san Buenaventura, su patron Gabriel Calafell, con carbon y géneros. Para id. el javeque Cármen, su patron don Juan Oliver, con géneros y balija. Para Iviza el id. san Juan, su patron Lorenzo Salvadó, con géneros. Para id. el laud Soberbio, su patron Jaime Pascual, en lastre. *Despachada el* 13. Para Aguilas el id. san Antonio, su patron Baltazar Juan, en id.

La compañía de equitacion de Franconi, bajo la direccion de sus dos yernos los Sres. Paul y Bastien, recien llegada á esta capital, anuncia al público que el domingo próximo, con superior permiso, dará principio en la plaza de toros á las funciones de caballos, debiéndose ejecutar seis. Los precios se anunciarán en este periódico.

El javeque correo san Antonio, saldrá para Barcelona con la correspondencia el sábado 18: admite carga y pasageros.

Por D. Felipe Guasp, *impresor Real.*